

CONSTANCIA SECRETARIAL. Popayán, 18 de octubre de 2022. A despacho informando que el Juzgado Primero Civil del Circuito de Popayán, resolvió recurso de apelación dentro del presente asunto, el cual revoca el auto que decreta pruebas dentro del incidente de nulidad propuesta por la parte demandante, por tanto, para dar continuidad al asunto se hace necesario decretar nuevamente las pruebas requeridas y fijar fecha de audiencia. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO
Secretario



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN-CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, dieciocho de octubre de dos mil veintidós

Demanda: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 190014003002-2021-00497-00
Demandante: ENA MAGNOLIA BERNAL SERNA
Demandado: TULIA DEICY VIDAL LÓPEZ
VIRGILIO ALONSO GALVIS PAZ

Auto Interlocutorio N° 2355

Ref. Fija fecha de audiencia

Invoca la apoderada judicial como causal de nulidad, la consagrada en el numeral 8° del artículo 133 del C.G.P., por indebida notificación de uno de los demandados dentro del presente asunto.

De acuerdo a lo anterior, antes de proceder a resolver la solicitud de nulidad y según lo señala el Art. 134 inciso 4 del C.G.G., se hace necesario decretar las pruebas solicitadas y de oficio que se consideren necesarias para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de la parte incidentante, igualmente programar audiencia para su práctica.

Por lo anterior y considerando que para el desarrollo de la actividad de la Rama Judicial en medio de la pandemia causada por el virus Covid-19, continúa privilegiando la virtualidad, y de conformidad con el Art. 107, parte 1 del C.G.P. y acuerdo PCSJA22-11930 del C.S.J., se hace necesario advertir que la mencionada diligencia se llevará a cabo a través de una audiencia virtual.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán Cauca,

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR el **DÍA SEIS (06) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a las **NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M)**, para que tengan lugar audiencia para practica de pruebas dentro del incidente de nulidad.

La mencionada diligencia se llevará a cabo a través de una audiencia virtual, para lo cual se les enviará un correo electrónico, o mensaje de datos, con la información pertinente y el enlace de la reunión que permitirá la conexión, la cual se habilitará quince (15) minutos antes. La plataforma de conexión será LIFESIZE, en consecuencia, deberán descargar tal aplicativo, o en su defecto, utilizar su versión online.

SEGUNDO: DECRETAR las siguientes pruebas:

PRUEBA DOCUMENTAL

Se tendrán como pruebas hasta donde la Ley lo permita, las aportadas con el incidente de nulidad:

- Certificado de Existencia y Representación Legal de la Razón Social “Drogas la Economía Popayán 3”
- Certificado de Existencia y representación Legal de “Sociedad Depósito Principal de Drogas Limitada”
- Copia del Contrato de arrendamiento entre la señora Alba Rocío Galvis Paz y la Sociedad Depósito Principal de Drogas Limitada
- Certificado de Tradición No. 120-92320, del inmueble ubicado en la Carrera 6 A # 9N – 225 de propiedad del Virgilio Alonso Galvis.
- Copia de la Escritura Pública No. 4319 de 31-12-93 Partición Material y Loteo.
- Recibo Predial No. 01020032006700
- Oficio Empresa Servi Aseo de fecha 13-11-2018
- Oficio Personería de Popayán de fecha 12-12-2018
- Rut – Dian
- Oficio dirigido al Gerente Movilidad Futura sas. Solicitud de indemnización carrera 6 A # 9N – 225
- Respuesta al Derecho de Petición Rad. 2018-1100017802
- Oficio dirigido al gerente de Movilidad Futura sas de 3-10-2018
- Oficio dirigido Gerente Movilidad Futura de 22-06-2017
- Radicación Proyecto Arquitectónico para Licencia de Construcción No. 1935 de 29-04-2022 inmueble carrera 6ª # 9N – 225
- Formato de solicitud de licencia de construcción
- Factura de pago de radicación del proyecto
- Avalúo Comercial Corporativo Lonja No. 010-2018 de 15-05-2018 inmueble Carrera 6A # 9N – 225
- Dos (2) fotografías.
- Certificado Corporación Nacional de Avaluadores

- Recibos de Servicios Públicos; energía, Acueducto y Alcantarillado
- Póliza de cumplimiento a favor de empresas de Servicios Públicos 20-12-2021.

PRUEBA TESTIMONIAL

La prueba testimonial se decretó en auto interlocutorio N° 2163 de fecha 26 de septiembre de 2022, en el cual se ordenó:

“SEGUNDO: DECRETAR el testimonio de los señores; NANCY PEREZ GUERRERO, identificada con C.C. N° 59.176.896, a quien se puede notificar al correo electrónico nancypgue@gmail.com, ENRIQUE PORTILLA

ZAMBRANO, identificado con C.C. N° 87.572.765 a quien se puede notificar al correo electrónico tecniagrodelSUR@hotmail.com, CAROLINA URREA BRAVO identificada con C.C. N° 1.061.791.140 a quien se puede notificar al correo electrónico tecniagrodelSUR@hotmail.com y a la señora ALBA ROCIO GALVIA PAZ identificada con la C.C. N° 34553847, email gloriamariavelez@gmail.com. Para que declaren todo cuanto le conste sobre los hechos constitutivos de la nulidad, especialmente el sitio de trabajo y residencia del señor Virgilio Alonso Galvis Paz, el tiempo que tiene de residir en el lugar, su profesión y actividades que desarrolla, así como el conocimiento que puedan tener del establecimiento de comercio “Drogas la Economía Popayán 3”.

Lo anterior sin perjuicio de que este despacho pueda limitar los testimonios acorde con el artículo 212 et supra.

TERCERO: DECRETAR el interrogatorio de parte del demandado señor; VIRGILIO ALONSO GALVIS PAZ.”

TERCERO: Se advierte a los sujetos procesales, el deber de asistir a las audiencias y diligencias a través de los medios tecnológicos. Para tal efecto deberán suministrar, los canales digitales elegidos para los fines del proceso, igualmente **SE ADVIERTE** a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia puede acarrear las sanciones previstas en los numerales 3° y 4° del Art. 372 *ejusdem*.

CUARTO: El acto será realizado de manera virtual, mediante la plataforma digital **LIFESIZE**, para lo cual, una vez ejecutoriada esta providencia cada parte debe enviar al correo del despacho j02mpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co el número telefónico donde pueda ser contactado y su dirección de correo electrónico actualizada a donde llegará el respectivo enlace de ingreso a la reunión. las dificultades técnicas que se presenten, previa o durante la sesión deberán ser informadas al correo electrónico institucional del Despacho, ya referido.

QUINTO: PONER de presente a los sujetos procesales que la presentación de memoriales que no tengan un término previo de radicación señalado en la ley, deberá hacerse a más tardar el día anterior a su realización, dirigiéndola al buzón institucional del Despacho j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia a los demás sujetos que actúan, conforme lo ordena el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE.

GLADYS VILLARREAL CARREÑO
Jueza

A 21
2021-497

Firmado Por:
Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69d5c35dc7934ec057089d90b080815926fa25e2e025d0ab3692b62271ef1737**

Documento generado en 18/10/2022 01:31:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>